

Pereira, 6 de septiembre 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002697
		Fecha	2018-09-06 10:43:07 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONSILIACIÓN	
Destinatario	SINDICATO DE EDUCADORES		
Anexos	0	Folios	1
			
COR00SE2018726600100002697			

Señores
DIEGO MARIA OSORIO MONTES y
HERNAN RUANO ANGAN
Presidente y Secretario
SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE RISARALDA -SER-
Calle 13 6-39
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor DIEGO MARIA OSORIO MONTES y HERNAN RUANO ANGAN Presidente y Secretario SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA -SER-, de la Resolución 00454 del 18 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 6 al 12 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Seis (6) folios.

Transcriptor: Elabora: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio Formular Cargos 2012.doc



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION N°. 00454

(18 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a iniciar averiguación preliminar en contra de Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, secretaria de educación representado por el Doctor Juan Pablo Gallo Maya, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556, en su calidad de alcalde del municipio con NIT 891480030, ubicada en la carretera 7 # 18-55 teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira (Risaralda), en materia de verificación de la normatividad laboral a la empresa, teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Que con radicado interno No.2814 del 19 de septiembre del 2017, se recibe en este despacho queja formal presentada por el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación de Risaralda SER, mediante la cual pone en conocimiento de este Despacho, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, en su calidad de Alcalde del municipio de Pereira, con NIT 891480030 ubicada en la carretera 7 # 18-55 teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira (Risaralda), ¿relacionadas con la no convocatoria para la negociación del pliego de peticiones, presentado ante la administración municipal el 26 de febrero del 2017. (Folios 1 a 7)

Mediante Auto No.2411 del 20 de septiembre del 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción a la Doctora **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar en contra del Municipio de Pereira, secretaria de educación representado por el Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556, en su calidad de alcalde del municipio con NIT 891480030, ubicada en la carretera 7 # 18-55 teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira (Risaralda). (Folio 8 y 9).

Que mediante Auto del 20 de septiembre del 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada se dispone a dar cumplimiento a la comisión asignada, para la practica de pruebas ordenadas mediante esl Auto calendado el 20 de septiembre del 2017. (Folios 10).

Que mediante los oficios con radicados internos números 08SE2017726600100001988 08SE2017726600100001987, de fecha 10 de octubre de 2017, suscrito por la Auxiliar Administrativa **LILIANA GALVIS ORTIZ**, se le comunicó al Secretario de Educación Municipal **DANIEL LEONARDO**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PERDOMO y al alcalde de Pereira **JUAN PABLO GALLO MAYA**, el contenido del Auto No.2411 del 20 de septiembre del 2017. (Folio 11 y 12).

Que mediante los oficios con radicados internos números 08SE2017726600100002332, 08SE2017726600100002372, 08SE2017726600100002349 de fecha 7 de noviembre de 2017, suscrito por la Auxiliar Administrativa **LILIANA GALVIS ORTIZ**, se les citan para audiencia administrativa, al Secretario de Educación Municipal **DANIEL LEONARDO PERDOMO**, al alcalde de Pereira **JUAN PABLO GALLO MAYA** y al presidente del Sindicato de Educadores SER, **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**. (Folio 13 a 15).

Que mediante oficio con radicado interno número 08SE2017726600100002368, del 7 de noviembre de 2017, suscrito por la Auxiliar Administrativa **LILIANA GALVIS ORTIZ**, se cita para ampliación de queja al presidente del Sindicato de Educadores SER, **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**. (Folio 16).

Que mediante escrito de fecha 8 de noviembre del 2017, suscrito por **PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ**, Directora Administrativa de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, informando al Despacho sobre las actuaciones que se han adelantado. (Folio 17 a 35).

Que, mediante escrito del 20 de noviembre del 2017, con radicado interno número 08SE2017726600100000600, suscrito por **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, quien solicita al Despacho, aplazamiento de la audiencia administrativa, porque para la fecha fijada estará en la ciudad de Bogotá, en audiencia convocada por la Procuraduría Nacional, para tratar asuntos relacionados con los Derechos Humanos "Planeta Paz". (Folio 36).

Que mediante oficio con radicado interno número 08SE2017726600100002501, de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se le comunica al Secretario de Educación Municipal **DANIEL LEONARDO PERDOMO** y al alcalde de Pereira **JUAN PABLO GALLO MAYA**, el aplazamiento y fijación de nueva fecha para realizar audiencia administrativa, citándolos para que asistan a la referida diligencia. (Folio 37 y 38).

Que mediante oficio con radicado interno número 08SE2017726600100002498, de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, le comunica al señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, presidente del Sindicato de Educadores SER, el aplazamiento de la audiencia administrativa y citándolo para que asista en la nueva fecha señalada. (Folio 39).

Que el día 5 de diciembre del año 2017, se presentó a rendir ampliación de querrela el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, presidente del Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación del Risaralda SER. (Folio 40).

Que el día 5 de diciembre del año 2017, se presentaron tanto querellante como los querellados a diligencia de audiencia administrativa, la cual fue suspendida por acuerdo entre las partes. (Folio 41 a 44).

Que, mediante oficio del 5 de diciembre del 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, le solicita al Ingeniero **RICARDO DIAZ MARULANDA**, Coordinador del Grupo ACT, del Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda, copia del pliego de peticiones, presentado por la organización

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

sindical **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER.** (Folio 45).

Que, mediante escrito del 18 de diciembre del 2017, con radicado interno número 08SE2017726600100002750, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, solicitando información al señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, sobre cómo se desarrolló la mesa de negociación con los sindicatos minoritarios a nivel nacional, en la ciudad de Bogotá. (Folio 46).

Que, mediante oficio del 26 de diciembre del 2017, suscrito por el Ingeniero **RICARDO DIAZ MARULANDA**, Coordinador del Grupo ACT, dando respuesta a lo solicitado y anexando copia del pliego de peticiones del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER.** (Folio 47 a 67).

Que mediante los oficios con radicados internos números 08SE2017726600100000355 08SE2017726600100000354 y 08SE2017726600100000355 de fecha 9 de febrero de 2018, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, cita para audiencia administrativa, al Secretario de Educación Municipal **DANIEL LEONARDO PERDOMO**, al alcalde de Pereira **JUAN PABLO GALLO MAYA** y al presidente del Sindicato de Educadores SER, **DIEGO MARIA OSORIO MONTES.** (Folio 68 a 70).

Que, mediante escrito del 14 de febrero del 2018, con radicado interno número 08SE2017726600100000573, suscrito por **HERNAN RUANO ANGAN** Secretario General del Sindicato del SER, solicitando se excuse la ausencia del señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, presidente de la organización sindical, para continuar la audiencia administrativa, la cual fue suspendida por mutuo acuerdo entre las partes el día 5 de diciembre del 2017, la cual se continuaría el 16 de febrero del 2018, porque lo operaron de urgencia y por lo tanto está incapacitado por 20 días. (Folio 71).

Que, mediante escrito del 14 de febrero del 2018, con radicado interno número 08SE2017726600100000591, suscrito por el Secretario de Educación Municipal **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**, solicitando al Despacho, aplazamiento de la audiencia administrativa que estaba programada para el 16 de febrero del 2018, a las 9:30am, porque no puede asistir ya que fue convocado a Consejo de Gobierno, para la misma fecha y hora por el señor alcalde, mediante Circular #82 del 8 de febrero del 2018. (Folio 72 a 74).

Que mediante los oficios con radicados internos números 08SE2017726600100000500 08SE2017726600100000501 y 08SE2017726600100000499, de fecha 20 de febrero de 2018, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, cita para audiencia administrativa, al Secretario de Educación Municipal **DANIEL LEONARDO PERDOMO**, al alcalde de Pereira **JUAN PABLO GALLO MAYA** y al presidente del Sindicato de Educadores SER, **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, para el 5 de marzo del año 2018, a las 9:30am, para continuar la audiencia administrativa que se suspendió por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes, el 5 de diciembre del 2017. (Folio 74 a 82).

Que el día 5 de marzo del 2018, se presentaron para la continuación de la Audiencia de Conciliación suspendida por acuerdo entre las partes el día 5 de diciembre del año 2017, el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, Presidente del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER.** el Doctor **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**, Secretario de Educación Municipal de Pereira, acompañado de las doctoras **DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA**, Directora Operativa de la Gestión Jurídica de la Secretaria de Educación Municipal de Pereira y la Doctora **ANGELA MARIA BETANCUR BURITICA**, Abogada Externa de la Secretaria de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Educación Municipal de Pereira. Diligencia que se suspende nuevamente por mutuo acuerdo entre las partes, quienes demostraron su ánimo conciliatorio, pero esperando se les suministre las aclaraciones sobre la negociación del pliego de peticiones de las entidades como **USTRAB, FECODE**. (Folio 83 a 89).

Que el día 14 de marzo del 2018, se presentaron para la continuación de la Audiencia de Conciliación suspendida por acuerdo entre las partes el día 5 de diciembre del año 2017, el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, Presidente del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER**, el Doctor **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**, Secretario de Educación Municipal de Pereira, acompañado de la Doctora **ANGELA MARIA BETANCUR BURITICA**, Abogada Externa de la Secretaria de Educación Municipal de Pereira. Diligencia en la cual no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes. (Folio 90).

Que el día 22 de marzo del 2018, se presentaron para la continuación de la Audiencia de Conciliación suspendida por acuerdo entre las partes el día 5 de diciembre del año 2017, el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, Presidente del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER**, el Doctor **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**, Secretario de Educación Municipal de Pereira, acompañado de las Doctoras **ANGELA MARIA BETANCUR BURITICA**, Abogada Externa de la Secretaria de Educación Municipal de Pereira y **ANGELA MARIA BETANCUR BURITICA**, Abogada Externa de la Secretaria de Educación Municipal de Pereira. Diligencia en la cual si hubo acuerdo conciliatorio entre las partes. Acta de Conciliación # 112 del 22 de marzo del 2018. (Folio 91 a 93).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del Querellante,

1. Copia de la queja presentada por el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, presidente del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER**, en contra del Municipio de Pereira, secretaria de educación representado por el Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556, en su calidad de alcalde del municipio con NIT 891480030, ubicada en la carretera 7 # 18-55 teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira (Risaralda).

Por parte de la empresa:

1. Escrito de fecha 8 de noviembre del 2017, suscrito por **PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ**, Directora Administrativa de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, informando al Despacho sobre las actuaciones que se han adelantado. (Folio 17 a 35).
- 2.

Decretadas y practicadas de oficio

- 1) Ampliación de queja al señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Educadores de Risaralda SER.
- 2) copia del pliego de peticiones, presentado por la organización sindical y que reposa  en el despacho.
- 3) Audiencia administrativa entre las partes.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Mediante radicado interno No.2814 del 19 de septiembre del 2017, el señor señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.451.974 de Marsella (Risaralda), presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Educadores de Risaralda SER, en calidad de quejoso y por escrito pone en conocimiento del Despacho, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, en su calidad de Alcalde de Pereira, relacionadas con la no convocatoria para la negociación del pliego de peticiones, presentado ante la administración municipal el 26 de febrero del 2017. Entra el despacho a analizar los hechos denunciados en relación con el lugar, forma y modo con la empresa querellada.

Una vez con base en la queja escrita se decide por parte del despacho iniciar Averiguación Preliminar contra el Municipio de Pereira, Secretaria de Educación representado por el Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556, en su calidad de alcalde del municipio con NIT 891480030, ubicada en la carretera 7 # 18-55 teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira (Risaralda).

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio 08SE2018726600100001988 del 10 de octubre del año 2017, se le comunicó al señor **DANIEL LEONARDO PERDOMO**, Secretario de Educación del municipio y al Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, Alcalde de Pereira, lo actuado y decidido por el despacho dentro del Auto No.2411 del 20 de septiembre del año 2018, por medio del cual se dio inicio a la Averiguación Preliminar con el fin de determinar la no convocatoria para la negociación del pliego de peticiones, presentado ante la administración municipal el 26 de febrero del 2017.

Igualmente, se citó para ampliación de queja al señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES** y se le cito también para audiencia administrativa a realizarse entre querellante y querellados.

En la ampliación de la querrela rendida el 5 de diciembre del año 2018, manifestó:

... Preguntado: Sirvase manifestar al Despacho si conoce la razón por la cual se le cito. Contestó: Si lo sé, por la querrela instaurada por el Sindicato contra la Secretaria de Educación y la Alcaldía de Pereira representada por el señor Juan Pablo Gallo Maya en su calidad de Alcalde del Municipio, por la no negociación del pliego de peticiones del año 2017, el cual fue presentado el 27 de febrero del año 2017, desde esa fecha y al día de hoy no se ha convocado, y no se ha negociado configurándose una violación al Decreto 160 del 2014, la Constitución y los convenios de la OIT, como quiera que han transcurrido 9 meses y 8 días, sin que se dé la negociación se presentó en el tiempo estipulado, y pasados varios días, se convoca a la instalación de la mesa en el mes de marzo del 2017, no llevándose a cabo, por la aparición de otro sindicato denominado **USCTRAB, supuestamente del magisterio del municipio de Pereira. En varias ocasiones hemos insistido en la necesidad de la negociación, a lo cual nos responden, que debemos unificar pliegos y comisión de negociación, a lo cual hemos manifestado que como sindicato mayoritario con más de 5.000= afiliados de todo el departamento legalmente constituido, no aceptaremos una mesa de negociación en igualdad de condiciones, con una supuesta organización que no tiene ni afiliados, ni descuento por nómina razón por la cual insistimos en una sola negociación con el SER. Preguntado: Tiene algo más para*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

agregar, corregir enmendar en la presente diligencia. **Contestó:** Reiterar en la negociación del pliego, únicamente con nuestra organización sindical, la cual está plenamente reconocida. Por ahora no tengo nada más para decir al Despacho. (Folio 40).

Aparte de la queja y la relación de los hechos y los documentos anexos por parte del querellante y el querellado que obran dentro del expediente, como las actas de audiencia administrativa realizada entre las partes intervinientes, que conllevaron al Acta de Audiencia de Conciliación No. 112 del 22 de marzo del 2018, mediante la cual se llegó a un acuerdo entre las partes sobre lo planteado y discutido, en la misma diligencia el querellante solicitó al Despacho, se proceda al archivo de lo actuado, porque desiste de la acción instaurada contra el investigado, para que se archive las diligencias adelantadas, por el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes y la solicitud de desistimiento y archivo de la averiguación preliminar por parte del señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES** no existen más pruebas incorporadas.

En las diligencias adelantadas en la audiencia administrativa y en el acta de conciliación las partes expresaron:

En diligencia de fecha 5 de diciembre de 2017:

"... el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía, No.4.451.974 de Marsella (Risaralda) con 60 años de edad, quien reside en la carrera 12 bis # 9-38 en el municipio de Pereira, celular 3045378800, Presidente del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER**, en calidad de Reclamante, el Doctor **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.013.212 Pereira, actual Secretario de Educación del municipio de Pereira, domiciliado en la calle 50 # 13-15 Conjunto Residencial Tisú manzana 6 casa 16 en el municipio de Pereira, celular 3137975202 y el Doctor **ESTEBAN CADAVID BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.241.472 de Pereira con TP No. 234562, expedida por el C.S.J, con oficina ubicada calle 13 # 14-62 oficina 112 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, con celular 3216418894, actuando como Abogado Asesor ante la mesa de negociación del pliego de peticiones presentado por el **SER Y USCTRAB**, según Resolución 1276 del 2 de marzo del año 2017, suscrita por **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556 en su calidad de Alcalde de la ciudad de Pereira y **LILIANA GIRALDO GOMEZ**, Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Pereira como Reclamados.

Constituido el Despacho en audiencia Pública se le concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

Solicitamos al Despacho suspender esta diligencia para que se verifique como se realizó la mesa de negociación del pliego de peticiones entre **FECODE** y el Ministerio de Educación Nacional y entre la asociación sindical distrital **ADE** con la Secretaria de Educación Distrital de la ciudad de Bogotá.

Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes quienes expresan su ánimo conciliatorio, pero esperando se les suministren las aclaraciones sobre la negociación del pliego de peticiones de las entidades ya referidas.

En los términos anteriores se suspende la presente audiencia pública especial de conciliación..." (Folio 41 a 42).

En diligencia administrativa realizada el día 5 de marzo de 2018, se planteó lo siguiente:

"...Constituido el Despacho en audiencia Pública se le concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, Secretario de Educación Municipal de Pereira, manifestó: Nosotros nos ratificamos en lo que corresponde a entrar a negociar con los sindicatos a que haya lugar, siempre hemos tenido la voluntad para negociar, dentro del marco legal que establece la norma. En este caso, es entrar a negociar el pliego de peticiones presentado dentro de la unificación del pliego, por parte de los sindicatos **SER** y **USCTRAB**, quienes nos presentaron pliego de peticiones en forma separada. Y la ley dice que debe ser pliego unificado. Deseo hacer claridad al Despacho, que nosotros hemos solicitado en varias oportunidades el Concepto Jurídico al Ministerio

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del Trabajo tanto a la Regional Risaralda en donde nos informaron verbalmente que remitieron nuestra solicitud a la ciudad de Bogotá, pero a la fecha, no nos han dado respuesta por parte de la sede central del Ministerio del Trabajo en Bogotá, a quienes también les hemos solicitado orientación frente a esta situación, sin obtener respuesta alguna.

DIEGO MARIA OSORIO MONTES, presidente del Sindicato de Educadores del Risaralda SER, manifestó: Que desde que presentamos el pliego de peticiones, nuestra voluntad también ha sido siempre la de negociar, pero que ante la aparición de una supuesta nueva organización sindical (USCTRAB), nos negamos a la composición de una sola mesa de negociación y exigimos mesa aparte, como sindicato mayoritario y por considerar a USCTRAB, una organización espúrea, puesto que al momento que presentaran su pliego, carecían de afiliados válidos dentro de su organización, ya que no tenían el descuento por nómina del municipio de Pereira. Pero, además en ningún momento fuimos abordados por esa supuesta organización, para presentar una unificación de pliego. Seguiremos insistiendo ante **FECODE**, como nuestra federación, para que nos allegue documentos o pruebas del proceso de negociación a nivel Nacional, sin la presencia de esta otra organización **USCTRAB** y como presidente del **SER**, insistiré ante la Junta Directiva, para buscarle una salida positiva realizando una debida conciliación con los representantes de la Alcaldía Municipal de Pereira.

Solicitamos al Despacho suspender nuevamente esta diligencia, hasta tanto cada uno de nosotros adelante las gestiones correspondientes, con el fin de poderse llegar a una conciliación entre el Municipio de Pereira y el Sindicato del **SER**. Fijándose como nueva fecha para continuar esta audiencia para el día 14 de marzo del 2018, a las 10am.

Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes quienes expresan su ánimo conciliatorio, pero esperando se les suministren las aclaraciones sobre la negociación del pliego de peticiones de las entidades ya referidas.

En los términos anteriores se suspende la presente audiencia pública especial de conciliación... (Folio 83).

En diligencia del 14 de marzo de los corrientes:

"Constituido el Despacho en audiencia Pública se le concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, Secretario de Educación Municipal de Pereira, manifestó: Nosotros nos ratificamos en lo que corresponde a entrar a negociar con los sindicatos a que haya lugar, siempre hemos tenido la voluntad para negociar, dentro del marco legal que establece la norma. Pero seguimos con la misma situación, que no se presenta un pliego unificado para sentarnos a negociar el pliego de peticiones, consideramos que ya el pliego de condiciones formulado en el año 2017 no procede en razón a que ya se presentó un nuevo pliego de peticiones para negociar y la querrela se formulada, básicamente con el pliego de peticiones presentado en el mes de febrero del año 2017. Reitero en nombre de la Administración nuestra permanente voluntad de entrar a negociar el pliego que se presente.

DIEGO MARIA OSORIO MONTES, presidente del Sindicato de Educadores del Risaralda SER, manifestó: En mi calidad de Presidente del Sindicato de Educadores y Trabajadores del Risaralda SER, me ratifico en la declaración dada el pasado 5 de marzo del 2017 a las 9:56am, ya que todas las consideraciones en el momento actual tienen vigencia, y agregando que para el año 2018, previa presentación de un nuevo pliego tiende a repetirse la situación problemática en el sentido de no darse una negociación como lo manda la ley, configurándose así una responsabilidad institucional.

Pero también deseo manifestar que el Ministerio del Trabajo nivel de Bogotá, no ha resuelto oportuna positiva y efectivamente el que hacer frente al problema suscitado a nivel regional. En otros momentos se me ha solicitado, que presente documentos tanto a nivel municipal como en la oficina de trabajo, sobre el proceso que se adelantó tanto con **FECODE** como con la **ADE** y en otras organizaciones como **USCTRAB**, para llevar a cabo una negociación en mesas separadas; negociaciones que se realizaron y se suscribieron las respectivas actas. Frente a la comparecencia sindical para la negociación no se cumplió previamente, o sea antes de la presentación de pliegos, porque desconocíamos la existencia de otra organización sindical. En la presente negociación se está violando el numeral 1 del artículo 9, al pretender conformar una mesa de negociación conjunta con un sindicato que no contaba con el pago de cuota sindical depositada en bancos, conforme al artículo 393 y 396 del Código Sustantivo del Trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

DARIO MONTAÑEZ GOMEZ, miembro de la Junta directiva del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER**, manifestó: Teniendo en cuenta que los procesos de conciliación se dan sobre la base de propuestas presentadas por las partes, para llegar a un acuerdo final, que en este caso debería ser la culminación del conflicto. La junta directiva de nuestra organización sindical se reunió previamente para debatir sobre este caso y en virtud de que no encontramos la voluntad suficiente por parte de la administración municipal, la querrela continua. Dejando claro que las posiciones aquí planteadas, son acordes a lo definido por parte de la junta directiva de la organización sindical.

ANGELA MARIA BETANCUR BURITICA, Abogada externa de la **Secretaría de Educación Municipal** manifestó: Ratificamos la postura que la administración municipal siguió el procedimiento que la ley establece, es decir, que nos acogimos al procedimiento determinado en el Decreto 160 artículo 8, que se refiere a las condiciones y requisitos que se deben llevar para la comparecencia sindical a la negociación, donde se menciona que en caso de pluralidad de organizaciones sindicales deben realizar integración de peticiones con el fin de presentar un solo pliego.

Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes quienes expresan su ánimo de no conciliar sobre el asunto planteado.

En los términos anteriores se da por terminada la presente audiencia de no conciliación... (Folio 90).

Finalmente en acta de conciliación 112 de fecha 22 de marzo de 2018, las partes llegan al siguiente acuerdo:

*Constituido el Despacho en audiencia Pública se le concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, Secretario de Educación Municipal de Pereira, manifestó: Como secretario de educación me permito presentar la siguiente fórmula de conciliación: Teniendo en cuenta que el conflicto generado en el 2017 se originó por la falta de unificación de pliegos de las organizaciones sindicales, hecho que impidió continuar con la mesa sindical de conformidad con el Decreto reglamentario 160 de 2014 que fue incorporado al Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", y que para esta vigencia 2018 se suscita el mismo inconveniente.

Esta secretaria se compromete a revisar de fondo la estructura sindical de UCSTRAB al tener en cuenta que es un sindicato nacional con sede principal en Bogotá, dando alcance al artículo 55 de la ley 50 de 1990 y de conformidad al concepto del Ministerio de trabajo # 201564 DE OCTUBRE DE 2013, en el cual se establece que los sindicatos con domicilio principal diferente al lugar donde actúan pueden crear y registrar Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales, en los siguientes casos:

a. Subdirectivas Seccionales: En municipios distintos al domicilio principal, en donde haya veinticinco (25) o más miembros del sindicato.

b. Comités Seccionales: En municipios distintos al domicilio principal o el domicilio de las subdirectivas, en los que haya doce (12) o más Integrantes del sindicato.

Con base en la norma citada, se deben cumplir los siguientes requisitos para la creación de subdirectivas o comités seccionales:

1) Que su creación esté prevista en los estatutos.

2) Que la subdirectiva o comité tenga una sede distinta al domicilio principal del sindicato.

3) Que el sindicato tenga en el municipio donde se va a crear la subdirectiva por lo menos 25 afiliados, o 12 para el caso de los comités.

4) Que todos los miembros presten sus servicios en ese municipio.

5) No puede existir multiplicidad de subdirectivas en un mismo Municipio.

De lo anterior se colige que las subdirectivas y comités seccionales previstos en el artículo 55, fueron concebidos como organismos de dirección dependientes de los sindicatos, establecidos por fuera del domicilio principal de la organización sindical.

Asimismo, es menester resaltar los siguientes extractos jurisprudenciales con el objeto de dar claridad suficiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En los términos anteriores se da por terminada la presente audiencia de conciliación existiendo acuerdo entre ambas partes sobre lo acordado..." (Folio 91 a 93).

A. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Revisado el acervo probatorio recaudado y que en cuanto a los hechos, se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes mediante Acta de Conciliación No.112 del 22 de marzo del año 2018, por lo cual el quejoso manifestó el desistimiento sobre la querrela presentada y solicitó al Despacho, se procediera al archivo de las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar.

Al respecto el artículo 18 de la ley 1755 de 2015 establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior y el interés por parte del quejoso este despacho considera que es procedente dar curso a la petición elevada en calidad de peticionario por parte del señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.451.974de Marsella (Risaralda), presidente del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER**, por medio del cual requiere que se archive la actuación iniciada en contra del Municipio de Pereira, Secretaria de Educación representado por el Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556, en su calidad de alcalde del municipio con NIT 891480030, ubicada en la carretera 7 # 18-55 teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira (Risaralda), por los motivos expuestos en su petición.

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho que no existe mérito suficiente para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del Municipio de Pereira, Secretaria de Educación representado por el Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556, en su calidad de alcalde del municipio con NIT 891480030, ubicada en la carretera 7 # 18-55 teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira (Risaralda), toda vez que se evidencia en el acervo probatorio que se procede como lo establece la ley laboral, sin incurrir en el desconocimiento de normas jurídicas vigentes y acatando el desistimiento sobre la querrela formulada al Despacho, por el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, quejoso para que se archiven las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar, teniéndose en cuenta la Conciliación a que llegaron las partes voluntariamente según Acta de Conciliación No.112 del 22 de marzo del año 2018.(Folio 91 a 93).

C.RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION.

Cuando se emite un acto administrativo debe expresarse las razones que inducen a pronunciar el acto, el cual debe ser motivado para que se conozcan las razones por las cuales se expresa el mismo. Para el caso en particular el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, como presidente del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER**, querellante, luego de presentar la solicitud para que se investigara al Municipio de Pereira, Secretaria de Educación representado por el Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556, en su calidad de alcalde del municipio con NIT 891480030, ubicada en la carretera 7 # 18-55 teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira (Risaraldala), por la presunta no convocatoria para la negociación del pliego de peticiones, presentado ante la administración municipal el 26 de febrero del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El Consejo de Estado, mediante fallo Radicado No. 2001-0276-01 de septiembre 17 de 2004, Consejero Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, consideró lo siguiente: "Es claro para la Sala que la preceptiva (...) exige expresamente para la conformación de subdirectivas seccionales en municipios distintos al de su domicilio principal un número no inferior de 25 miembros; dichas afiliaciones deben provenir de sindicalizados que laboren en el municipio donde se cree o funcione la subdirectiva sindical".

A su turno, la Corte Constitucional mediante sentencia C-043/06, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, concluyó: (...) Las exigencias establecidas en las normas acusadas resultan más bien necesarias y proporcionadas a la finalidad perseguida como lo es el garantizar la estructura Interna y funcionamiento de los sindicatos en un ambiente democrático y participativo. Permitir la creación de subdirectivas y comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal del sindicato, e indicar que no podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio apenas impone unos requisitos mínimos e indispensables para el normal funcionamiento y organización de un sindicato que permiten ampliar su campo de acción y así garantizar los derechos de asociación y libertad sindical, así como el de participación de quienes lo integran.

(...) Además, en cuanto a que no pueda existir más de una subdirectiva o Comité por municipio, debe resaltarse que el derecho de participación democrática en las organizaciones sindicales no puede soportarse en la simple existencia de un gran número de directivas o comités seccionales en un mismo municipio, lo que podría entorpecer su normal funcionamiento, sino en garantizar la real y efectiva participación de todos los trabajadores en las decisiones que los afectan y en la defensa de sus intereses comunes, lo que se logra con la posibilidad de crear una subdirectiva o comité por municipio y en un lugar distinto al del domicilio principal del sindicato".

Para el caso concreto se procedió a consultar

1. Se verificó que el sindicato que presentó pliegos es UBSTRAC
2. El domicilio principal del sindicato UBSTRAC es BOGOTÁ
3. La base de datos de los registros sindicales en el año 2017 del Ministerio de trabajo, en la cual no figura el registro del Comité seccional o subdirectiva en Pereira, Risaralda.

En ese orden de ideas, es viable objetar la legitimación de UCSTRAB para comparecer ante la mesa de negociación sindical de la Entidad Territorial Certificada PEREIRA, razón por la cual, esta secretaría de conformidad a la reglamentación legal que limita la libertad sindical procedería a excluir el pliego de negociación sindical, una vez se confirme ante el Ministerio de trabajo en Bogotá, la inexistencia en Pereira, del subcomité o subdirectiva regional, en aras de proceder a salvaguardar la participación de los asociados sindicales, al igual que, la capacidad de representación y defensa de la directiva Sindical sobre los intereses de sus afiliados.

DIEGO MARIA OSORIO MONTES, presidente del Sindicato de Educadores del Risaralda SER, manifestó: En mi calidad de Presidente del Sindicato de Educadores y Trabajadores del Risaralda SER, me declaro estar completamente de acuerdo con la propuesta presentada en esta audiencia de conciliación, por parte del Secretario de Educación Municipal de Pereira, ya que se da solución de fondo a la querrela que se instauró por parte del Sindicato de Educadores del Risaralda, en contra del municipio de Pereira, por el pliego de peticiones formulado para ser negociado en el año 2017, en el cual no se pudo instalar mesa de negociación y tampoco se pudo negociar, por los inconvenientes suscitados de no existir pliego de peticiones unificado: situación que podría presentarse nuevamente con el pliego de peticiones presentado por parte de la organización sindical que represento, del año 2018, ante la Administración municipal y la Secretaria de Educación de Pereira. Manifestando **igualmente que desisto de la querrela** que presentamos ante el Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda, solicitando además a este despacho, se proceda al archivo de las diligencias adelantadas en razón a la conciliación a que llegamos ambas partes en esta audiencia de conciliación. Ya que finalmente y con base en el pliego de peticiones presentado en el año 2018, nos sentaremos ambas partes a la mesa de negociación, en el día de hoy 22 de marzo del 2018, en las instalaciones de la Secretaria de Educación Municipal, ubicada en la Alcaldía de Pereira, lo que refrenda que somos la organización sindical legítimamente reconocida, en el gremio del magisterio.

Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes quienes expresaron su voluntad y ánimo de conciliar sobre el asunto planteado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2017 y actuando como corresponde el despacho decide la Averiguación Preliminar en contra del querellado y la recopilación de las pruebas que llevan a establecer la veracidad de los hechos y por ende a definir la actuación respectiva de acuerdo a lo hallado, pero queda claro que el mismo interesado a voluntad propia desiste de la acción impetrada y solicita al despacho se archive todo lo actuado hasta el momento, lo cual se fundamenta en la Audiencia de Conciliación No. 112 realizada el 22 de marzo del año 2018, realizada en este Despacho entre las partes intervinientes, expresando así mismo el quejoso en la Audiencia de Conciliación, la solicitud de archivo de las diligencias adelantadas efectuando el desistimiento argumentando que ya se llegó a un acuerdo entre las partes en la Audiencia de Conciliación y por consiguiente no tiene ningún interés para que se continúe con la investigación.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **MUNICIPIO DE PEREIRA**, secretaria de educación representado por el Doctor Juan Pablo Gallo Maya, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.009.556, en su calidad de alcalde del municipio con NIT 891480030, ubicada en la carretera 7 # 18-55 teléfono 3248001 en la ciudad de Pereira (Risaralda), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Aiba Lucía R.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\ RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MUNICIPIO DE PEREIRA.docx

